



Quilmaná
MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Resolución de Alcaldía

N° 123-2024-MDQ

Quilmaná, 26 de junio del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, PROVINCIA
DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA;**

VISTO:

El Informe N° 205-2024-GATyDE-MDQ, de fecha 27 de mayo del 2024, del Gerente de Administración Tributaria y Desarrollo Económico; el Informe N° 290-2024-GAJ-MDQ, de fecha 20 de junio del 2024, del Gerente de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 291-2024-GM-MDQ, de fecha 20 de junio del 2024, de la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, modificada en su artículo 194 por Ley No. 30305 Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 43.4 del Artículo 43° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para "(...) aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, en virtud de lo expuesto, el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) es un instrumento de gestión que otorga a la municipalidad la posibilidad de brindar a los administrados servicios que pueden ser entregados por otras instituciones públicas, siempre que no pertenezcan a sus funciones exclusivas o privadas para satisfacer una demanda, lo que significa que los administrados se informan de la mejor oferta para conseguir la prestación de bienes o servicios que pueden conseguir través de varias instituciones, teniendo la posibilidad de elegir la mejor oferta; Que, conforme al inciso 2 del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 establece: El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la Republica esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.

Que, mediante el Informe N° 205-2024-GATyDE-MDQ, de fecha 27 de mayo del 2024, el Gerente de Administración Tributaria y Desarrollo Económico, propone el proyecto del TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, remitiéndolo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal y para su posterior aprobación;

📍 AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

✉ alcaldia@muniquilmana.gob.pe

🌐 www.muniquilmana.gob.pe

☎ (01) 284 3002



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad"

Que, mediante el Informe N° 290-2024-GAJ-MDQ, de fecha 20 de junio del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se considera VIABLE la APROBACIÓN DEL TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, debiendo de aprobar mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Memorandum N° 291-2024-GM-MDQ, de fecha 20 de junio del 2024, la Gerenta Municipal, remite a la Gerencia de Secretaria General, el expediente administrativo, referente a la APROBACIÓN DEL TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, debiéndose de emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el despacho de Alcaldía es el Órgano Ejecutivo máximo del Gobierno Local y su Titular es el representante legal y su máxima autoridad, facultando para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y Ordenanzas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, el TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, de la Provincia de Cañete, Departamento de Lima. El cual como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a las Gerencias, Sub Gerencias y demás oficinas de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, el cumplimiento de la presente Resolución de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Provincia de Cañete; y a la Unidad de Imagen Institucional, su publicación en el portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

Ing. Regis Victor Pomalaya Godoy
ALCALDE

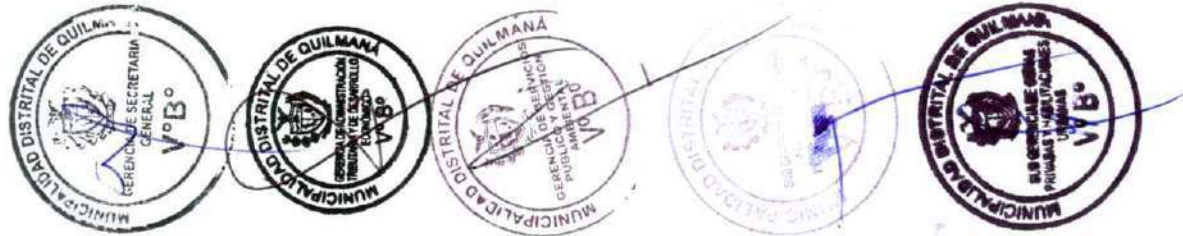
AV. LIMA N° 451, PLAZA DE ARMAS, QUILMANÁ, CAÑETE

alcaldia@muniquilmana.gob.pe

www.muniquilmana.gob.pe

(01) 284 3002

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE
Municipalidad distrital de Quilmaná
Anexo N° 01 de la Resolución de Alcaldía N° 123-2024-ALC-MDQ

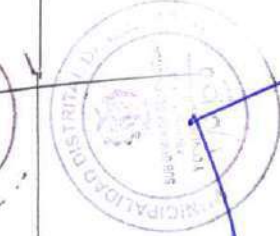


N°	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS	TARIFA S/.	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	DEPENDENCIA DONDE SE PRESTA EL SERVICIO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL						
01	ALQUILER	SALON DE ACTOS (por 2 horas)	1. Formato de Solicitud. 2. Copia de DNI del solicitante 3. Recibo de pago	50.00	Trámite documentario (mesa de partes)	Gerencia de Secretaría General
02		PROYECTOR (por hora)	NOTA: • Sólo para reuniones de capacitación, conferencias, charlas o fines educativos. • Los bienes son de uso dentro de la municipalidad.	30.00		
03		SILLAS (por unidad)		0.50		
04		EQUIPO DE SONIDO (por hora)		100.00		
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA, ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL						
01	ALQUILER	TOLDOS (por actividad)	1. Formato de Solicitud. 2. Copia de DNI del solicitante 3. Recibo de pago	50.00	Trámite documentario (mesa de partes)	Subgerencia de Logística, Abastecimiento y Control Patrimonial
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO						
DIVISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO						
01	ALQUILER (por hora)	ESTADIO MUNICIPAL	4. Formato de Solicitud.	80.00	División de Desarrollo Económico	Gerencia de Administración Tributaria y Desarrollo Económico
02		NUUEVO COLISEO	5. Copia de DNI del solicitante	50.00		
03		COLISEO CERRADO	6. Recibo de pago	80.00		
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL						
01	SERVICIO DE CEMENTERIO	VALOR DE NICHOS:	1. Formato de solicitud	744.00	Trámite documentario (mesa de partes)	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
		a. Sexto nivel	2. Exhibición del documento de identidad	893.00		
		b. Quinto nivel	3. Pago por derecho del servicio	1,264.00		
		c. Cuarto nivel	2,603.00			
		d. Tercer nivel	2,380.00			
		e. Segundo nivel	1,339.00			
f. Primer nivel		4,973.00				
VALOR MAUSOLEOS:		4,099.00				
Zona principal		3,032.00				
Zona media		88.50				
Ladera de cerro		156.00				
VALOR FOSA COMUN:		125.00				
Fosa común parte alta	52.00					
AUTORIZACIÓN REFACCIÓN MAUSOLEO:						
03	Construcción de Mausoleo					
04	Colocación lapida de Mausoleo					
	Colocación techo de Mausoleo					

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE
Municipalidad distrital de Quilmaná

Anexo N° 01 de la Resolución de Alcaldía N° 123-2024-ALC-MDQ

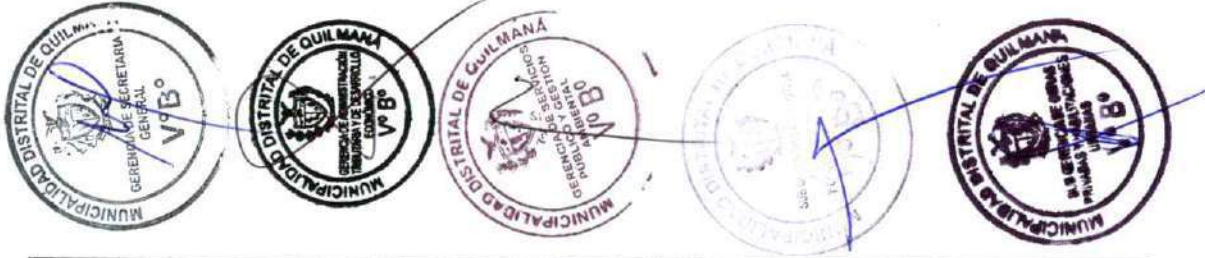
05	AUTORIZACIÓN REFACCIÓN NICHOS: Colocación rejas nicho Colocación lapida nicho TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE SEPULTURA: Constancia de sepultura Derecho de sepultura AUTORIZACIÓN TRASLADO DE DIFUNTO: Traslado difunto interno Traslado difunto externo Alquiler de Motoniveladora (por hora) Alquiler de Volquete de (m3) (por hora) Alquiler de Cargador Frontal (por hora) Alquiler de Retroexcavadora (por hora) Recojo de desmonte Alquiler de cisterna de 20m3 (por viaje) Traslado de agua potable Traslado de agua no potable					
06					31.50	
					62.50	
07						
					19.00	
					28.00	
					88.50	
					135.00	
01					208.00	
02	SERVICIO DE MAQUINARIA	1. Formato de solicitud			208.00	Trámite documentario (mesa de partes)
03		2. Exhibición del documento de identidad			250.00	
04		3. Pago por derecho del servicio			156.00	
05					125.00	
06					208.00	
					135.00	
07	UNIDAD DE PARQUE ZONAL					
08	ENTRADA AL PARQUE ZONAL	NIÑOS (04-17)			5.00	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
02		ADULTOS (18-60)			10.00	
03		ADULTOS MAYORES (60 A MAS)			5.00	
04		PERSONAS CON DISCAPACIDAD			Ingreso Libre	
05	ENTRADA A LA PISCINA MUNICIPAL	NIÑOS (04-17)			5.00	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
06		ADULTOS (18-60)			10.00	
07		ADULTOS MAYORES (60 A MAS)			5.00	
08		PERSONAS CON DISCAPACIDAD			Ingreso Libre	
	SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, HABILITACIONES URBANAS Y CATASTRO					
	VERIFICACIÓN TÉCNICA (Categoría 1)	MODALIDAD A: Obras contempladas en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley.				Trámite documentario (mesa de partes)
01		a) Construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote. b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de			164.80	
		1. Fecha de inicio de obra. 2. Responsable de obra. 3. Pago de verificación técnica.				Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro



TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE Municipalidad distrital de Quilmaná

Anexo N° 01 de la Resolución de Alcaldía N° 123-2024-ALC-MDQ

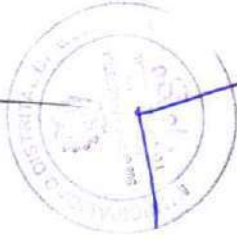
	edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m². Remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada. Construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común. La demolición total de edificaciones de hasta tres (3) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos. Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Obras contempladas en el literal e) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley. La construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.	4. Cronograma de visitas de inspección. Nota: (a) El derecho de trámite, del servicio de verificación técnica, es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto, por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra, para calcular el monto total a pagar por la verificación técnica.			
02	VERIFICACIÓN TÉCNICA (Categoría 2) MODALIDAD B: Obras contempladas en los literales a), b), c), d), y f) del numeral 2 del artículo 10 de la Ley. a) Las habilitaciones urbanas de uso residencial de unidades prediales no mayores de cinco (5) ha., que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único, siempre y cuando no esté afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano. La modificación de proyecto de habilitaciones urbanas o edificaciones que correspondan a etapas de un proyecto integral aprobado con anterioridad o con plazo vencido. Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3 000 m² de área techada.	Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná: Anexo H: 1. Fecha de inicio de obra. 2. Responsable de obra. 3. Pago de verificación técnica. 4. Cronograma de visitas de inspección. 5. Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) que incluya la póliza de responsabilidad civil. Nota: (a) El derecho de trámite, del servicio de verificación técnica, es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto, por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el	190.55	Trámite documentario (mesa de partes)	Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro



TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE Municipalidad distrital de Quilmaná

Anexo N° 01 de la Resolución de Alcaldía N° 123-2024-ALC-MDQ

	d) Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, para fines de vivienda, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso. Asimismo, las demoliciones parciales sujetas a esta modalidad. e) La demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.	responsable de obra, para calcular el monto total a pagar por la verificación técnica.		
03 VERIFICACIÓN TÉCNICA (Categoría 3)	MODALIDAD C y D: Obras contempladas en los literales a), b), c), d), e), f) y k) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley. a) Las habilitaciones urbanas que se vayan a ejecutar por etapas, con sujeción a un proyecto integral de la misma. b) Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes. c) Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea de viviendas, donde el número, dimensiones de lotes a habilitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas. d) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos o 3,000 m2 de área techada. e) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D. f) Las edificaciones de uso mixto con vivienda. k) La demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos. Obras contempladas en los literales a), b), y c) del numeral 4 del artículo 10 de la Ley. a) Las habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto, se requiere de la formulación de un planeamiento integral.	Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná: Anexo H: 1. Fecha de inicio de obra. 2. Responsable de obra. 3. Pago de verificación técnica. 4. Cronograma de visitas de inspección. 5. Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) que incluya la póliza de responsabilidad civil. Nota: (a) El derecho de trámite, del servicio de verificación técnica, es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto, por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra, para calcular el monto total a pagar por la verificación técnica.	216.30 Trámite documentario (mesa de partes)	Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro



04	VERIFICACIÓN TÉCNICA (Categoría 4)	b) Las habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o con áreas naturales protegidas. c) Las habilitaciones urbanas, con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y Usos Especiales (OU). MODALIDAD A, C y D: Obras contempladas en los literales h) e i) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley. h) Las habilitaciones urbanas y las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. i) Las habilitaciones urbanas y las edificaciones correspondientes a Programas promovidos por el Sector VIVIENDA, para la reubicación de beneficiarios de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, establecidos en el numeral 3.2.1 del artículo 3, de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH). Obras contempladas en los literales g), h), i), j), y l) del numeral 3 del artículo 10 de la Ley. g) Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declaradas por el Ministerio de Cultura. h) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada. i) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada. j) Locales para espectáculos deportivos de hasta 20 000 ocupantes. l) Todas las demás habilitaciones urbanas y edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D.	Para iniciar la ejecución de la obra autorizada con licencia, a excepción de las obras preliminares tiene que haber presentado ante la Municipalidad Distrital de Quilmaná: Anexo H: 1. Fecha de inicio de obra. 2. Responsable de obra. 3. Pago de verificación técnica. 4. Cronograma de visitas de inspección. 5. Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) que incluya la póliza de responsabilidad civil. Nota: (a) El derecho de trámite del servicio de verificación técnica es para una sola supervisión, por lo que se deberá multiplicar dicho monto por la cantidad de visitas de inspección determinadas con el responsable de obra para calcular el monto total a pagar por la verificación técnica.	453.20 Trámite documentario (mesa de partes)	Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro
----	---------------------------------------	---	---	--	---



Capital de la Cordialidad y la Amistad

	Obras contempladas en los literales d), e), f), g) y h) del numeral 4 del artículo 10 de la Ley.			
d)	Las edificaciones para fines de industria.			
e)	Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30 000 m ² de área techada.			
f)	Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15 000 m ² de área techada.			
g)	Los locales de espectáculos deportivos de más de 20 000 ocupantes.			
h)	Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.			

